



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí perseguida, ha sido totalmente saldada; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación. La Victoria, Valle del Cauca, agosto 29 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 463
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-00083-00
DTE. DIANA JULIETH CORDOBA DUQUE
DDO. JAIME ANDRES BUELVAS RAMOS
(TERMINACION POR CONCURRENCIA DE LA OBLIGACION)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de la **liquidación del crédito** dentro del mismo, debidamente aprobada en su estadio procesal correspondiente y, al confrontarse el resultado de la operación antes dispuesta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales.

Nótese que la liquidación anteriormente referida arrojó como resultado la suma de **\$1.500.664.00**; mientras que los depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a **\$1.941.644.96=**; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de la obligación aquí perseguida, adelantando esta Operadora de Justicia los fraccionamientos necesarios.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción ejecutiva de alimentos; pues así, al considerar **AGOTADO EL TRAMITE** de este asunto, por el cumplimiento a satisfacción de



la deuda aquí perseguida y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General del Proceso; siendo menester proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este asunto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ORDENAR** que **SE CANCELE** a favor de la parte actora el **VALOR**, que por la suma de **\$1.500.664.00**, conforme a la liquidación del crédito allegada por ésta y aprobada en este proceso, registra en este instante la obligación aquí perseguida.

SEGUNDO.- Para efectivizar lo anterior, **ORDENASE** pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales Nos. 469720000096367 y 469720000096642; así como el fraccionamiento del Título Judicial No. **469720000096119**, por valor de **\$482.921.04=**, el cual será objeto de división en dos, así: uno por la suma de **\$269.895.8=**, que tendrá como destino el extremo demandante; y otro por la suma de **\$213.025.24=**, que posteriormente será ordenado pagar al demandado de éste. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al Banco Agrario. Los demás dineros obrantes en este asunto; así como los que se llegaren a recaudar con posterioridad, por razón de las Medidas Cautelares aquí ordenadas, serán cancelados a la parte demandada.

TERCERO.- **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este auto será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este proceso.

CUARTO.- Conforme al numeral anterior, declárase **AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso **"EJECUTIVO DE ALIENTOS"** adelantado por **DIANA JULIETH CORDOBA DUQUE** en contra de **JAIME ANDRES BUELVAS RAMOS**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.



QUINTO.- Como consecuencia de la determinación que precede, **ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas preventivas vigentes por cuenta de este proceso. Para el efecto, LIBRENSE las misivas a que haya lugar.

SEXTO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este cuaderno, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80862a771b56530b136ba864df283ed04d3de9e5d3c166514701c8d25a50b6c0**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>